

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 11 SERIE 2014-2015  
APROBADO 31 DE OCTUBRE DE 2014  
P. DE O. NÚM. 17  
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 2 de octubre de 2014.

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$53,195,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS CON EL PROPOSITO DE FINANCIAR OBRAS Y MEJORAS PUBLICAS.**

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") se propone realizar proyectos de obras y mejoras públicas que impacten las comunidades sanjuaneras y atiendan las necesidades de sus residentes. El Programa de Inversiones de Mejoras Permanentes del Municipio de San Juan presentado junto al Presupuesto General 2014-2015, contempla la construcción y mejoras relacionadas a obras públicas en las categorías de Instalaciones Municipales, Instalaciones Recreativas y Deportivas, Sistemas Viales y su Entorno y Proyectos de Iniciativa Comunitaria. Además, es necesario separar fondos para la administración y gerencia de los proyectos.

**POR CUANTO:** La construcción y mejoras de las Instalaciones Municipales comprende habilitar instalaciones existentes y desarrollar proyectos nuevos que incluyen equipamientos sociales, sanitarios, desarrollo económico, educativos e instalaciones de servicios y seguridad. El Municipio ha identificado las necesidades urgentes de

*AB*  
*g*  
*ed*

mejoras y reparación de instalaciones municipales existentes. Para este propósito es necesaria la cantidad de \$16,378,628.

**POR CUANTO:** En torno a las instalaciones recreativas y deportivas del Municipio, se ha propuesto rehabilitar proyectos que incluyen parques, canchas, equipamientos culturales y de entretenimiento, e instalaciones deportivas. Además, este renglón incluye el proyecto del Parque Lineal – Ciclovía Parque Central a Condado, que consiste en crear un espacio urbano para que peatones y ciclistas puedan recorrer el área de Puerta de Tierra, con fines de esparcimiento, recreación pasiva, y contemplación del paisaje, y proveyendo seguridad para ambos grupos separándolos del área de rodaje de los vehículos. Este paseo discurrirá por las avenidas Muñoz Rivera y Ponce de León, desde el comienzo de la isleta de San Juan (puentes que conectan al Condado y Miramar) hasta el principio del casco antiguo (Plaza Colón). Para llevar a cabo estos proyectos, se solicita la cantidad de \$9,499,276.

**POR CUANTO:** La Ciudad de San Juan tiene una serie de avenidas, calles y otros componentes que necesitan mejoras. Por un lado, es necesario mejorar la condición de estas vías para el beneficio de quienes transitan por estos espacios públicos. Por otro lado, entendemos que deben incorporarse elementos estéticos, como el arte y el paisajismo. El Municipio interesa mejorar la condición de los tramos deteriorados construyendo nuevas aceras, instalando iluminación necesaria, adecuando su ornato y sembrando nueva vegetación, donde haga falta. Además, se incluirán varios corredores para el disfrute y la recreación al aire libre de nuestros residentes y visitantes. Este renglón también incluye atender la necesidad de mejorar varios sistemas pluviales. La cantidad necesaria para realizar estos proyectos es de \$16,243,155.

**POR CUANTO:** El propósito de los proyectos de iniciativa comunitaria es que los residentes de las comunidades puedan tomar decisiones con relación a las obras de mejoras permanentes que se realizarán en sus comunidades. Este proyecto se ha llevado a

cabo en diferentes países exitosamente, y la Administración Municipal de San Juan ha seguido este ejemplo para implementarlo en sus comunidades. Los sectores escogidos inicialmente para llevar a cabo el proyecto son: el Residencial Lloréns Torres, Caimito, Urbanización Venus Gardens, Comunidades del Caño Martín Peña, Cantera, Río Piedras y Cupey. En cada uno de estos lugares se ha realizado una orientación sobre el proyecto y una asamblea en la cual los residentes han expuesto sus propuestas. Además, se han escogido delegados para desarrollar las mismas, y ya comenzó el proceso de votación en algunos sectores, para escoger los proyectos que se realizarán en la comunidad. Este proceso redundará en el apoderamiento de las comunidades por parte de sus residentes.

**POR CUANTO:** Como parte de estos proyectos comunitarios también se establecerán empresas comunitarias de huertos y jardines. Esto ayudará a que los ciudadanos con ingreso per cápita más bajo puedan desarrollarse como empresarios. Para esta fase inicial de los Proyectos de Iniciativa Comunitaria solicitamos la cantidad de \$6,560,000.

**POR CUANTO:** Con los fondos provenientes del empréstito solicitado se realizarán proyectos en distintas áreas. Para asegurarnos de que cada uno de estos proyectos se desarrolla de acuerdo al diseño, dentro del tiempo establecido, y se cumplen con todas las condiciones del mismo, es necesario la contratación de profesionales como: Ingenieros, Arquitectos y otros. Además, es necesario el manejo de la fase administrativa de todos los proyectos. Para este propósito se necesita la cantidad de \$4,270,400.

**POR CUANTO:** Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2014" autorizados por esta Ordenanza son emitidos redundarán en mejoras de infraestructura que beneficiará a residentes y visitantes de nuestra Ciudad Patria.

**POR CUANTO:** Los artículos 2.001(h) y 2.002(b) de la Ley 81-1991, según enmendada, autorizan a los municipios a contratar préstamos y a imponer contribuciones

adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de préstamos.

**POR CUANTO:** La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 64-1996, según enmendada, autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

**POR CUANTO:** El Banco, conforme las facultades que le confiere la Ley Núm. 64-1996, según enmendadas, y su Reglamento de Financiamiento Municipal promulgado al amparo de la misma, ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento el 4 de agosto de 2014.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** La Legislatura Municipal de San Juan ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara que los propósitos para los cuales los bonos de obligación general autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos, y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de tales propósitos, son los siguientes:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción de Proyectos	
a) Instalaciones Municipales	\$16,378,628.00
b) Sistemas viales y su entorno	16,243,155.00
c) Instalaciones recreativas y deportivas	9,499,276.00

d) Proyectos de Iniciativa Comunitaria	6,560,000.00
e) Costos de Administración y Gerencia de Proyectos	4,270,400.00
2. Gastos de Financiamiento	<u>243,541.00</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$53,195,000.00</u></b>

**Sección 2 da.:** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Cincuenta y Tres Millones Ciento Noventa Y Cinco Mil Dólares (\$53,195,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (en adelante, "Ley"). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2014" (en adelante, "Bonos") y serán fechados el 1 de julio de 2014; disponiéndose, además, que los Bonos serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplos de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro de julio de cada año, con un término de vencimiento de 25 años a partir de la fecha de desembolso del préstamo, todo según consignado más adelante por la Legislatura Municipal

Los Bonos devengarán un interés variable sobre el principal equivalente a Prime más 150 puntos bases (1.5%) o 7%, lo que resulte mayor, conforme lo determine trimestralmente el Presidente del Banco, desde su fecha de emisión hasta su pago final, pero sólo hasta el interés máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos pagaderos semestralmente, el 1ro de enero y 1ro de julio de cada año.

**Sección 3ra.:** Según dispuesto en el artículo 25 de la Ley, el Municipio ha determinado vender y su Legislatura Municipal autorizar la venta de los Bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos vencerán en plazos anuales el 1ero. de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	\$ 730,000	2028	\$1,980,000
2016	785,000	2029	2,135,000
2017	850,000	2030	2,310,000
2018	915,000	2031	2,495,000
2019	990,000	2032	2,690,000
2020	1,070,000	2033	2,910,000
2021	1,155,000	2034	3,140,000
2022	1,245,000	2035	3,390,000
2023	1,345,000	2036	3,665,000
2024	1,455,000	2037	3,955,000
2025	1,570,000	2038	4,270,000
2026	1,695,000	2039	4,620,000
2027	1,830,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

**Sección 4ta.:** Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil de la Alcaldesa, y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario Municipal o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma de la Alcaldesa y la estampa del sello municipal. Se autoriza, además, a la Alcaldesa a subscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. R-\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
Bonos de Obligación General Municipal de \_\_\_\_\_

El Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y 1 de julio de cada año:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	\$ 730,000	2028	\$1,980,000
2016	785,000	2029	2,135,000
2017	850,000	2030	2,310,000
2018	915,000	2031	2,495,000
2019	990,000	2032	2,690,000
2020	1,070,000	2033	2,910,000
2021	1,155,000	2034	3,140,000
2022	1,245,000	2035	3,390,000
2023	1,345,000	2036	3,665,000
2024	1,455,000	2037	3,955,000
2025	1,570,000	2038	4,270,000
2026	1,695,000	2039	4,620,000
2027	1,830,000		


Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de \_\_\_\_\_," con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_ a \_\_\_\_\_," inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64 para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcaldesa y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

  
Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Sección 5ta.:** Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o



una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por la Alcaldesa y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para desempeñar la función de testigo de la firma de la Alcaldesa y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América  
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
 Bonos de Obligación General Municipal de \_\_\_\_\_

**RECIBO INTERINO**

El Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$ \_\_\_\_\_ DÓLARES en Bonos de Obligación General Municipal de 20\_\_ del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2015	\$ 730,000	2028	\$ 1,980,000
2016	785,000	2029	2,135,000
2017	850,000	2030	2,310,000
2018	915,000	2031	2,495,000
2019	990,000	2032	2,690,000
2020	1,070,000	2033	2,910,000
2021	1,155,000	2034	3,140,000
2022	1,245,000	2035	3,390,000
2023	1,345,000	2036	3,665,000
2024	1,455,000	2037	3,955,000
2025	1,570,000	2038	4,270,000
2026	1,695,000	2039	4,620,000
2027	1,830,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, que resulten al Municipio de \_\_\_\_\_, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, registrador de los bonos, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcaldesa y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Alcaldesa

(Sello)  
CERTIFICADO:

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Sección 6ta.:** No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

**Sección 7ma.:** La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

**Sección 8va.:** El Municipio mantendrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos vengán. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, de 3 de marzo de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.50 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el artículo 20 de la Ley.

**Sección 9na.:** Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso

bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Se autoriza e instruye a la Alcaldesa a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental.

**Sección 10ma.:** El Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que publique un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que dispone el inciso (a) del artículo 13 de la Ley.

Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de la publicación del Aviso de Aprobación.

**Sección 11ra.:** Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los Bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los Bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los Bonos definitivos, la cantidad total de Bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de los Bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de tales pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de los Bonos haya sido pagada.

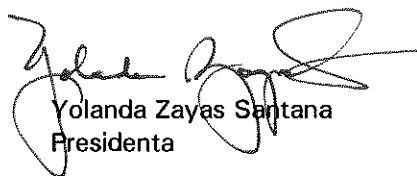
**Sección 12da.:** El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

**Sección 13ra.:** Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a cabo todos los actos y cosas necesarias para ejecutar las disposiciones de esta Ordenanza.

**Sección 14ta.:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por

cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

**Sección 15ta.:** Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.



Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2014, que consta de trece páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con los votos abstenidos de la señora Sara De la Vega Ramos y la señora Elba Valles Pérez, y constando haber estado debidamente excusados a los señores Carlos Ávila Pacheco y Adrián González Costa.

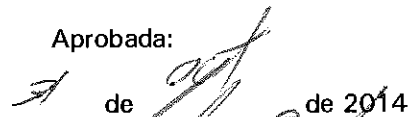
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la Ordenanza Núm. 11, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de octubre de 2014.



Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:



de \_\_\_\_\_ de 2014

Andrés García Martín  
Alcalde interino